REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil
IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

RESOLUCIÓN No. 4363

(03 NOV 2015)

"Por la cual se modifica el artículo primero (1) de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 1005 de 27 de marzo de 2015 para proveer VEINTICUATRO (24) vacantes de Docente de PRIMARIA de las instituciones educativas oficiales, población mayoritaria de la Entidad Territorial certificada en Educación DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO con NIT 890.102.006-1, en el marco de la Convocatoria No. 141 de 2012".

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.4.1.1.15. y el parágrafo 1o. del artículo 2.4.1.1.16. del Decreto 1075 de 2015, el Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 45 del Acuerdo No. 185 del 2 de octubre de 2012, modificado por el Acuerdo 310 del 22 de abril de 2013 y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento, que para el caso particular del Sistema Especial de Carrera Docente para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales y entidades territoriales certificadas que prestan sus servicios a población mayoritaria, afrocolombiana negra, raizal y palenquera, es el Decreto Ley 1278 de 2002.

En aplicación de las normas referidas, mediante Acuerdos No. 180 a 293 de 02 de octubre de 2012 y 419 y 420 de 22 de abril de 2013, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos de Docentes y Directivos Docentes de las instituciones educativas oficiales de las entidades Territoriales acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Acuerdo No. 185 de 2012, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.15. del Decreto No. 1075 de 26 de mayo de 2015, una vez surtidas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos y en firme obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, procedió a conformar la correspondiente lista de elegibles mediante la Resolución No. 1005 de 27 de marzo de 2015, para *proveer VEINTICUATRO (24) vacantes de Docente de PRIMARIA de las instituciones educativas oficiales, población mayoritaria de la Entidad Territorial certificada en Educación DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO con NIT 890.102.006-1, en el marco de la Convocatoria No. 141 de 2012*, así:

> ***ARTÍCULO PRIMERO.-*** *Conformar la Lista de Elegibles para proveer VEINTICUATRO (24) vacantes de Docente de PRIMARIA de las instituciones educativas oficiales, población mayoritaria de la Entidad Territorial certificada en Educación DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, ofertadas en el marco de la Convocatoria No 141 de 2012, así:*
>
> *(...)*

Publicada la referida lista, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, oficios radicados con los números 9219 y 9296 del 13 de abril y 9653 del 16 de abril de 2015, solicitando la exclusión de los aspirantes DIEGO ARMANDO RAMÍREZ PÉREZ, FABIAN ENRIQUE PEREZ CABRERA, JAZMIN CECILIA PIZARRO BARANDICA, LISETTE MILENA ESTRADA SARMIENTO, YAJAIRA MARGARITA BULA ZABALA, VIVIAN PIEDAD FONTALVO BARRIOS, que conforman la lista de elegibles para el empleo de DOCENTE DE

PRIMARIA, contenida en la Resolución No. 1005 del 27 de marzo de 2015, argumentando que el acta de grado aportada por ellos, no acreditaba el cumplimiento de requisitos mínimos para ocupar el cargo de Docente de Primaria en la entidad territorial DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO.

Con ocasión de la solicitud referida, la Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de su competencia, inició las Actuaciones Administrativas que se relacionan a continuación, tendientes a determinar la posible exclusión de los citados aspirantes de la Resolución No. 1005 del 27 de marzo de 2015, conformada para proveer VEINTICUATRO (24) vacantes de Docente de PRIMARIA de las instituciones educativas oficiales, población mayoritaria de la Entidad Territorial certificada en Educación DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO:

- Auto No. 0243, del 29 de abril de 2015, tendiente a establecer la posible exclusión de la aspirante JAZMIN CECILIA PIZARRO BARANDICA.
- Auto No. 0244, del 29 de abril de 2015, tendiente a establecer la posible exclusión de la aspirante FABIAN ENRIQUE PEREZ CABRERA.
- Auto No. 0245, del 29 de abril de 2015, tendiente a establecer la posible exclusión de la aspirante DIEGO ARMANDO RAMÍREZ PÉREZ.
- Auto No. 0246, del 29 de abril de 2015, tendiente a establecer la posible exclusión de la aspirante LISETTE MILENA ESTRADA SARMIENTO.
- Auto No. 0247, del 29 de abril de 2015, tendiente a establecer la posible exclusión de la aspirante VIVIAN PIEDAD FONTALVO BARRIOS.
- Auto No. 0248, del 29 de abril de 215, tendiente a establecer la posible exclusión de la aspirante YAJAIRA MARGARITA BULA ZABALA.

En conclusión de las citadas Actuaciones Administrativas, la Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales profirió los siguientes Actos Administrativos:

- Resolución No. **3820** del 01 de septiembre de 2015, *"Por la cual se efectúa la exclusión de la señora JAZMIN CECILIA PIZARRO BARANDICA, de la lista de elegibles adoptada mediante Resolución No. 1005 del 27 de marzo de 2015 dentro de la convocatoria No. 141 de 2012 – Departamento del Atlántico"*.
- Resolución No. **3822** del 01 de septiembre de 2015, *"Por la cual se efectúa la exclusión del señor FABIAN ENRIQUE PEREZ CABRERA, de la lista de elegibles adoptada mediante Resolución No. 1005 del 27 de marzo de 2015 dentro de la convocatoria No. 141 de 2012 – Departamento del Atlántico"*.
- Resolución No. **3821** del 01 de septiembre de 2015, *"Por la cual se efectúa la exclusión del señor DIEGO ARMANDO RAMÍREZ PÉREZ, de la lista de elegibles adoptada mediante Resolución No. 1005 del 27 de marzo de 2015 dentro de la convocatoria No. 141 de 2012 – Departamento del Atlántico"*.
- Resolución No. **3823** del 01 de septiembre de 2015, *"Por la cual se efectúa la exclusión de la señora LISETTE MILENA ESTRADA SARMIENTO, de la lista de elegibles adoptada mediante Resolución No. 1005 del 27 de marzo de 2015 dentro de la convocatoria No. 141 de 2012 – Departamento del Atlántico"*.
- Resolución No. **3818** del 01 de septiembre de 2015, *"Por la cual se efectúa la exclusión de la señora VIVIAN PIEDAD FONTALVO BARRIOS, de la lista de elegibles adoptada mediante Resolución No. 1005 del 27 de marzo de 2015 dentro de la convocatoria No. 141 de 2012 – Departamento del Atlántico"*.
- Resolución No. **3819** del 01 de septiembre de 2015, *"Por la cual se efectúa la exclusión de la señora YAJAIRA MARGARITA BULA ZABALA, de la lista de elegibles adoptada mediante Resolución No. 1005 del 27 de marzo de 2015 dentro de la convocatoria No. 141 de 2012 – Departamento del Atlántico"*.

Las decisiones anteriores fueron notificadas tal como se relacionan a continuación:

- *YAJAIRA MARGARITA BULA ZABALA, por correo electrónico, el día 03 de septiembre de 2015.*
- *JAZMIN CECILIA PIZARRO BARANDICA, por correo electrónico, el día 07 de septiembre de 2015.*
- *DIEGO ARMANDO RAMÍREZ PÉREZ, por correo electrónico, el día 03 de septiembre de 2015.*
- *FABIAN ENRIQUE PEREZ CABRERA, por aviso mediante correo electrónico, el día 11 de septiembre de 2015.*
- *LISETTE MILENA ESTRADA SARMIENTO, por correo electrónico, el día 04 de septiembre de 2015.*
- VIVIAN PIEDAD FONTALVO BARRIOS *por aviso mediante correo electrónico, el día 11 de septiembre de 2015.*

Los aspirantes BULA ZABALA, PIZARRO BARANDICA, RAMÍREZ PÉREZ, PEREZ CABRERA, ESTRADA SARMIENTO, no interpusieron recurso de reposición, quedando de esta manera en firme los Actos Administrativos.

En el caso particular de la Resolución No. 3818 del 01 de septiembre de 2015, la señora VIVIAN PIEDAD FONTALVO BARRIOS, interpuso recurso de reposición dentro del término legalmente establecido para tal fin, el cual fue resuelto mediante Resolución No. 4144 del 06 de octubre de 2015, que en su artículo primero (1) estipuló:

> ***"ARTÍCULO 1º. NO REPONER** la Resolución No. 3818 del 01 de septiembre de 2015, "Por la cual se efectúa la exclusión de la señora VIVIAN PIEDAD FONTALVO BARRIOS, de la lista de elegibles adoptada mediante Resolución No. 1005 del 27 de marzo de 2015 dentro de la Convocatoria No. 141 de 2012 – Departamento del Atlántico", y en consecuencia, **CONFIRMARLA** en su totalidad, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído".*

Que a la aspirante FONTALVO BARRIOS, le fue notificada en debida forma la Resolución No. 4144 del 06 de octubre de 2015, encontrándose a la fecha debidamente ejecutoriada.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Ahora bien en relación con la competencia de la CNSC frente a los sistemas especiales de carrera, la Corte Constitucional, declaró la exequibilidad del numeral 3o. del artículo 4o. de la Ley 909 de 2004 mediante Sentencia C-1230 de 2005, y con ello, precisó que la administración y vigilancia de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Mediante Sentencia C-175 de 2006, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión *"El que regula el personal docente"* contenida en el numeral 2o. del artículo 3o. de la Ley 909 de 2004, en el entendido que la administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera que regula el personal docente, por ser de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

De otra parte, conforme lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento, que para el caso del el Sistema Especial de Carrera Docente, es el Decreto Ley 1278 de 2002, norma que regula la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio a población mayoritaria.

En aplicación de las normas y jurisprudencia referidas, mediante acuerdos No. 180 a 293 de 02 de octubre de 2012 y 419 y 420 de 22 de abril de 2013, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Docentes y Directivos Docentes en las entidades territoriales en todo el territorio nacional.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 2.4.1.1.15 del Decreto No.1075 de 2015 compete a la CNSC la conformación de las listas de elegibles.

Así mismo, el artículo 48 del Acuerdo de Convocatoria No. 185 de 2012 contempló:

> ***"ARTÍCULO 48º.- MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES TERRITORIALES.** La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante acto administrativo debidamente motivado, modificará la lista de elegibles cuando a ello hubiere lugar, como producto de las solicitudes de exclusión que prosperen, o en aplicación de las facultades otorgadas por el artículo 15 del Decreto-Ley 760 de 2005".*

El artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 *"Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones"* establece la facultad en cabeza de la Comisión de Personal u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, para solicitar la exclusión de una o varias personas de la lista de elegibles, siempre y cuando se compruebe alguno de los supuestos allí descritos, entre ellos, el que la persona a excluir fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

El artículo 16 de la norma precitada establece que una vez enterada la Comisión Nacional del Servicio Civil de la solicitud de exclusión de un aspirante de la lista de elegibles, deberá iniciar la actuación administrativa correspondiente, comunicando al interesado para que intervenga en la misma; agrega la norma que, después de analizadas las pruebas, la CNSC adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante.

A su vez el artículo 2.4.1.1.16 del Decreto No. 1075 del 26 de mayo de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, establece:

> *"Exclusión de la lista de elegibles. La Comisión Nacional del Servicio Civil deberá excluir de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, a quien se le compruebe que incurrió en una o más de las siguientes situaciones:*
>
> *a) **No cumplir los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo para el cual concursa**;*
> *b) Estar incurso en una inhabilidad para ejercer el cargo;*
> *c) Haber aportado documentos falsos o adulterados o haber incurrido en falsedad de información;*
> *d) Haber sido suplantado por otra persona en cualquier momento del concurso;*
> *e) Haber sido anulados los resultados de sus pruebas por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior".*

La Comisión Nacional del Servicio Civil excluirá de la lista de elegibles a los aspirantes que se les compruebe que incurrieron en uno o más de los hechos detallados en el artículo anterior, sin perjuicio de las acciones de carácter penal y disciplinario a que hubiere lugar.

Por último, el Inciso 2 del artículo 49 del Acuerdo de Convocatoria No. 185 de 2012, estableció:

> *"En caso de que se hayan presentado solicitudes de exclusión en el término de los cinco (5) días, la firmeza de la lista de elegibles será a partir del sexto día siguiente a la publicación de la lista modificada por haber prosperado la solicitud, o en caso contrario, con la respuesta a la solicitud".*

III. CONSIDERACIONES

Habida cuenta que compete a la Comisión Nacional del Servicio Civil, velar por la correcta aplicación del principio de mérito y de las normas de las convocatorias públicas para el acceso al empleo público por mérito en los sistemas bajo su administración, vigilancia y control, entendido este como la demostración del cumplimiento de requisitos y competencias para el desempeño de un empleo, le corresponde a la CNSC adoptar las medidas necesarias a fin de garantizar la observancia de este principio en el ingreso a la carrera administrativa.

En este caso, es pertinente señalar que los aspirantes DIEGO ARMANDO RAMÍREZ PÉREZ, FABIAN ENRIQUE PEREZ CABRERA, JAZMIN CECILIA PIZARRO BARANDICA, LISETTE MILENA ESTRADA SARMIENTO, YAJAIRA MARGARITA BULA ZABALA, VIVIAN PIEDAD FONTALVO BARRIOS, **NO ACREDITARON** el requisito mínimo de estudios establecido para el cargo de Docente de PRIMARIA de la entidad territorial Departamento del Atlántico, configurándose la causal primera del artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015 en concordancia con lo establecido en el artículo 47 del Acuerdo de Convocatoria No. 185 de 2012.

En este sentido y habida cuenta que la situación descrita se enmarca dentro de las causales contempladas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, en concordancia con el inciso 2º del artículo 16 del Decreto 760 de 2005, habrá de modificarse el artículo primero de la Resolución No. 1005 del 27 de marzo de 2015, en el sentido de excluir de la lista de elegibles conformada para proveer VEINTICUATRO (24) vacantes de Docente de PRIMARIA de las instituciones educativas oficiales, población mayoritaria de la Entidad Territorial certificada en Educación DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, a los aspirantes DIEGO ARMANDO RAMÍREZ PÉREZ, FABIAN ENRIQUE PEREZ CABRERA, JAZMIN CECILIA PIZARRO BARANDICA, LISETTE MILENA ESTRADA SARMIENTO, YAJAIRA MARGARITA BULA ZABALA, VIVIAN PIEDAD FONTALVO BARRIOS.

Que de conformidad con el Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre 2015 y el Acuerdo No. 558 del 6 de octubre de 2015, se adiciono el artículo 9° del Acuerdo No. 179 de 2012, y por tanto serán funciones de los Despachos de los Comisionados, proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman las listas de elegibles, así como los actos administrativos mediante los cuales se modifican, recomponen, aclaran o corrigen las listas de elegibles resultado de una convocatoria, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas a cada despacho.

En mérito de lo expuesto, el Despacho del Comisionado de conocimiento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Modificar* el artículo primero (1) de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 1005 de 27 de marzo de 2015 para proveer VEINTICUATRO (24) vacantes de Docente de PRIMARIA de las instituciones educativas oficiales, población mayoritaria de la Entidad Territorial certificada en Educación DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO con NIT 890.102.006-1, en el marco de la Convocatoria No. 141 de 2012, de conformidad con los argumentos esgrimidos en la parte motiva del presente Acto Administrativo, la cual quedará así:

POSICIÓN	CÉDULA	NOMBRE	CONSOLIDADO
1	22605235	MARGARITA YARURO ÁLVAREZ	76,52
2	32777300	BELEN PATRICIA PELUFFO ESCORCIA	72,11
3	45557781	BIBIANA MARIA FUENTES PELUFFO	71,50
4	32852923	CLARA INÉS MEZA BERDUGO	71,22
5	45493546	BEATRIZ BORBUA BALDIRIS	71,04
6	32771697	ELIZABETH DE JESUS ROJAS CANO	70,86
6	22569549	TANIA ROSA OROZCO ARCON	70,86
7	22483342	MARIA LUISA ORTIZ BARBOZA	70,65
8	22712634	KATHERINE ISABEL GOMEZ ESCORCIA	70,41
9	32834899	DILIA ESTHER ORTEGA GUETTE	70,38
10	1048215119	WILSON EDUARDO RADA ARIZA	70,30
11	1042416522	SAMANTHA SAAVEDRA CERVANTES	70,18
12	32714294	SAYIRA DEL CARMEN DE ORO JIMÉNEZ	69,94
13	32838606	KAREN MARGARITA SOLANO SANTIAGO	69,87
14	32766416	MARIA DEYSI PERDOMO FLOREZ	69,70
15	22729461	ROSALBA SALAMANCA BONADIEZ	69,48
16	22624278	ALEXANDRA BARANDICA MARTINEZ	69,47
17	1048207750	TATIANA DEL CARMEN OVIEDO CANTILLO	69,10
18	32730203	ROCIO DEL CARMEN RAMIREZ MONTIEL	69,07
19	22511886	ANA MARIA VILLANUEVA JIMENEZ	68,63
20	22732171	MARCIA KARINA CORZO TRILLOS	68,59
20	40029043	NORMA CAROLINA SOTOMONTE RODRIGUEZ	68,59
21	32749207	INGRID MARIA CABALLERO SARABIA	68,33
22	1140822587	SANDRA OXANA ROA CABEZA	68,31
22	8980900	YERIS ALFONSO PASSO UTRIA	68,31
23	1048209325	ALISON DEL CARMEN MENDOZA PERTUZ	68,30
24	1048207757	JANINA PAOLA DE LA HOZ OTERO	68,29
25	22516367	MARITZA ESTHER OBREDOR DE LAS SALAS	68,06
25	1045683003	SILVANA PATRICIA DAZA ACUÑA	68,06
26	1051818964	ROSANA PAOLA HERRERA YEPES	67,93
27	1047338951	ANA MILED VELEZ CORONELL	67,92
28	1043930547	YURIS MILENA CASTRO CASTRO	67,86
29	32852581	LISETH PATRICIA MERCADO MARINO	67,83
29	22570466	SIXTA ELOIDA ROMERO IGESIAS	67,83
30	1143135126	KALJEINZ RICARDO SOTO ORTIZ	67,80
31	22584198	YESENIA JUDITH RODRIGUEZ DURAN	67,72
32	32757160	LUZ BEATRIZ PEREZ GARCIA	67,71
33	32866631	GISELA ESTHER CASTRO PEREZ	67,65
34	22477227	IBIS DEL CARMEN POZUELO RAMOS	67,63
35	44206084	ELIZABETH MARIA FONTALVO MALDONADO	67,56
36	32745914	LILIANA YAZMIN VALLE RODRIGUEZ	67,55
36	55250279	ELSY PAOLA CHAUX MARRUGO	67,55
37	1042349300	ROSA MARIA BOTERO MERCADO	67,52
38	1042349022	CINDY JOHANITH MEJIA CONRADO	67,50
38	1044422818	JULIANI KATHERINE COLON RUIZ	67,50
39	32666822	NORA DEL CARMEN NAVARRO CUELLO	67,49

POSICIÓN	CÉDULA	NOMBRE	CONSOLIDADO
40	1043604025	KAREN PAOLA DIAZ RIVERA	67,45
41	44153647	SANDRA MILENA LÓPEZ CASTILLA	67,42
42	8795402	CARLOS DE JESUS SANDOVAL PEÑALOZA	67,39
42	1129499773	GREYS ARLLENYS VISBAL CASTRO	67,39
42	1046813457	SHEILLY CECILIA MENDOZA LUBO	67,39
42	22444487	AIDA LUZ CELIN GALBAN	67,39
43	55305515	KAREN PATRICIA GUTIÉRREZ MÁRQUEZ	67,35
44	1047334968	DAYANA GRANADOS CASTRO	67,33
45	32704992	OLGA CECILIA BARROS GONZALEZ	67,24
46	22705149	LOLY LUZ DE LA ASUNCION VILORIA	67,18
47	22605994	MARIA CLAUDIA PEREA OSPINO	67,03
47	55250326	DAYANA KARINA MAYORGA GARCIA	67,03
48	1051819650	WISTON RAFAEL SILVERA BALLESTERO	66,96
49	22738118	GISSELA TATIANA MARTINEZ GUETTE	66,93
50	1047216907	WENDY JOHANNA OROZCO CASTRO	66,91
51	1143114465	YERITZA PATRICIA SUAREZ MARTINEZ	66,88
52	22606482	RITA JUDITH OSORIO ESCORCIA	66,87
53	1103099725	CARLA CLARISA CORREA ABAD	66,75
54	22736830	MARIA VICTORIA QUINTERO PINEDO	66,74
55	7476023	JAIRO ALBERTO BELTRAN DE LA HOZ	66,73
56	1047339655	MARIA VICTORIA PEDROZO FIGUEROA	66,61
56	32830234	LILIANA DEL CARMEN GALINDO TERRAZA	66,61
57	1043872383	ROSA MARGARITA TRUYOL MANOTAS	66,60
58	32876030	AYLIN MARIA RODRIGUEZ TEJEDA	66,55
58	22545564	SARA AMELIA RODRIGUEZ DOMINGUEZ	66,55
58	1048214850	BRANDON JOSE GONZALEZ SANTIAGO	66,55
59	32842728	YOLIMA DEL CARMEN ARELLANA CASTELLANOS	66,48
60	1047221912	LUISA FERNANDA PADILLA HURTADO	66,46
60	22667277	ELVIS MARTHE VILLA	66,46
61	1129509805	SAIDY ESTHER ARIZA HERRERA	66,45
62	1052957457	YURLEIDIS DIAZ TURIZO	66,40
63	1129518887	BLEIDYS MARELBIS REGINO OROZCO	66,32
64	32796362	MARGOTH ELISA CARBONELL TARAZONA	66,30
64	22507061	MEYLYN BEATRIZ PADILLA SANTIAGO	66,30
65	1048207618	STEFANNIA DE LA HOZ BARRIOS	66,15
66	45577562	ANA LUCIA CABRERA ROMERO	66,14
67	22734976	TATIANA MARIA LOZANO VALENCIA	66,12
68	32834273	NORELIS DEL SOCORRO SALAS CONSUEGRA	66,03
69	22605953	JOHANNA PATRICIA GARCIA CRUZ	65,96
69	22562638	CARMEN CECILIA GUERRERO REBOLLEDO	65,96
70	1048209492	CINTYA ELIZABETH RADA ZARATE	65,69
71	50899258	ALEJANDRA AMELIA BERRIO HOYOS	65,53
72	32608851	ROSAURA EUCARIS HERNANDEZ ORTIZ	65,47
73	32721438	SILIA KARIN ECKARDT HERRERA	65,45
74	1047218965	AUDRITH DEL CAR BARRAZA PEÑA	65,42
75	1129492880	GRETTY DEL ROSARIO PABON PEREZ	65,36
76	1045229285	GISELLA MARIA GOENAGA GONZALEZ	65,33
77	1046814590	KARELYN DAYANNA RODRIGUEZ VENTURA	65,31
78	22606406	MARTHA PATRICIA ROCHA CARO	65,29
79	1140854498	YESICA PAOLA OCHOA LOPEZ	65,24
80	32788301	MELINA ANGELICA PATIÑO FLOREZ	65,14
81	22622263	TERMUTIS PERPETUA NÚÑEZ PERALTA	65,11
82	1048213628	EDGAR CAMILO POLO PEREZ	65,07
83	22532355	LICETH BEATRIZ OSIA CORONADO	65,05
84	1041894424	KATERINE PAOLA GUTIERREZ MERIÑO	65,04
85	1048205224	CRISTIAN RAFAEL MENDOZA PERTUZ	65,03
86	1051819171	CESAR DAVID SANCHEZ BUELVAS	64,95
87	1043873185	CYNTHIA ISABEL SANDOVAL FONTALVO	64,87

POSICIÓN	CÉDULA	NOMBRE	CONSOLIDADO
88	1048206916	WENDY PAOLA REDONDO INSIGNARES	64,77
88	1045716712	YURELIS DEL CARMEN BAYONA ORTIZ	64,77
89	8777263	OCTAVIO MANUEL CONTRERAS ARIAS	64,68
90	32696717	NANCY DE JESUS CUETO GONZALEZ	64,66
91	1045719675	NADIA KAREN AVILA MELENDEZ	64,62
92	44151005	JULIANA PATRICIA PEREZ TORRES	64,51
93	22462994	JAZMIN CECILIA MEZA RODRIGUEZ	64,50
94	1048207462	LAURA MARIA GOMEZ PEÑA	64,47
95	1043011629	JOLIANIS ISABEL BARRAZA MARTÍNEZ	64,39
96	1047336036	DIANA MARGARITA BERDUGO DE LA HOZ	64,37
96	1042348301	MAYRA ALEJANDRA MARRIAGA RAMIREZ	64,37
97	22624205	VERONICA INES GUTIERREZ PACHECO	64,34
98	22605956	NUVIS MARGOTH SALAZAR VARGAS	64,31
99	1082956263	EDITH SOFIA GOMEZ ROA	64,20
100	1143120242	STEFANY JOHANA ROLONG VARGAS	64,19
101	32854943	LILIANA ISABEL ALVAREZ HUGUEZ	64,18
102	1143444116	JENNIFFER ESTHER SEPULVEDA ALMARALES	64,15
103	1048209732	YURANIS GISELLA POLO DE LA CRUZ	64,13
103	1140869469	SILVIA MARIA FONTALVO BERDEJO	64,13
104	32746289	MERLY PATRICIA VILORIA MALDONADO	64,05
104	55229107	NARLY JUDITH DE LA ROSA ARROYO	64,05
105	1140839853	SANDY GOMEZ SALAS	63,98
106	32734364	LINDA MARLEYDIS OLIVEROS SANTACRUZ	63,90
107	22669040	DANIELA BERRIO TAVERA	63,78
108	22729661	OSIRIS MELGAREJO ALCAZAR	63,74
109	32838097	EILEEN JUDITH MAESTRE PERCY	63,65
110	1129569115	GRACE ESTHER PRIMO PEREIRA	63,60
111	32795166	ZOILA ROSA RUIDIAZ DIAZ	63,58
112	22606571	GISELLA PATRICIA MEJIA URUETA	63,54
113	1048204485	SIBELYS ESTHER OTERO ESCALANTE	63,52
114	1042996527	LILIANA MARGARITA VIZCAINO AHUMADA	63,42
115	32720912	ROSAURA RIZZO MADRID	63,37
116	22609690	LAURA MARGARITA CALVO RUIZ	63,36
117	1043930822	ANDREA MAYTHEN RIPOLL BOLIVAR	63,35
118	32891315	HEYDI PATRICIA PRECIADO GUZMAN	63,32
119	72296268	OSCAR DAVID CARRIAZO CARDENAS	63,31
120	44190014	MELIZA MARÍA PEÑA FIGUEROA	63,30
121	32803699	KAREN LORENA OSPINO GONZALEZ	63,25
122	22746709	LIZ YENEIRA CUEVAS ANGULO	63,20
123	1045687960	JAIME RODRIGO RODRIGUEZ BARRIOS	62,99
124	1048207783	MARIA INES DE LA HOZ POLO	62,97
125	55236482	YEIMI LUZ MENDOZA ORTIZ	62,72
126	22746702	KATERINE PATRICIA OLIVO FRANCO	62,63
127	1048265232	LIANY YOGETT BARRAZA VILLARREAL	62,62
128	22586888	LEIDY JOHANNA OROZCO MAYORAL	62,58
129	1143432729	KAREN LORENA DIAZ GARCIA	62,52
130	1048213554	AMIR ENRIQUE CONSUEGRA ESCALANTE	62,51
131	32837010	GUMERCINDA OROZCO ROA	62,44
132	22589159	YEIMI YISEL RANGEL PION	62,19
133	1140847039	ANGGIE VANESSA GUERRA YEPES	62,15
134	32611784	LISBETH AMPARO CANDANOZA PALMA	62,12
134	51937587	XIOMARA DIVINA PRADO MARCELES	62,12
135	72179379	RUBERT ANTONIO UTRIA BARRAZA	62,07
136	1048204979	MARIO ALEXANDER MARTINEZ OROZCO	62,04
137	32836945	LINDA PATRICIA DE LA CRUZ SANTIAGO	62,00
137	1047342861	CARMEN MARIA QUIROZ RADA	62,00
138	22483428	VILLA ARROYO IRAIDA JUDITH	61,75
139	1048207784	ELIANA OROZCO ROA	61,73

POSICIÓN	CÉDULA	NOMBRE	CONSOLIDADO
140	1043000467	LORENA MARGARITA CARBONELL DE LA ROSA	61,72
141	32661882	ELVIA ROSA JIMENEZ DEL VALLE	61,70
141	72436589	JONATHAN JESUS OSPINO GRANADOS	61,70
142	44192181	JOHANNA MARGARITA MANOTAS PACHECO	61,53
143	1048217545	HELLEN ALEXANDRA RIOS CANO	61,47
144	37396509	ISMERAY RIZO OVALLES	61,41
145	32778331	NEREIDA YESMINA MOJICA CAMPO	61,36
146	72332810	CARLOS ANDRES JINETE DE AVILA	61,31
147	1140836755	LICETH PAOLA HENRIQUEZ AMADOR	61,06
148	1048208554	IVONNE LISSETTE GRAZIANI TORNE	61,00
149	1043002711	BRENDA MILENA MERCADO PAEZ	60,93
150	22746741	JENIFER MUÑOZ VILLAFAÑE	60,82
151	1043001947	MARIA DE LOS ANGELES VILLAFAÑE GOMEZ	60,63
152	1046873810	HELIDA MARGARITA GOMEZ HURTADO	60,38
152	1046814247	MARIANGELA CERVANTES PEDROZA	60,38
153	1143130426	GEOVANNA PAOLA MARES PAJARO	60,28
154	1045707100	LOURDES GOMEZ PLATA	60,24
155	32895692	SUNILDA L RODRIGUEZ DIAZ	60,05
156	1140865326	LAURA ALEXANDRA CASTILLO BARAKE	59,45
157	22668693	NELCY JUDITH COLON ALFARO	59,36
158	1042351170	MAYLI CECILIA MESA FUENTES	59,31
159	55300415	VERONICA PAOLA ANGULO ARGEL	58,68
160	1047340592	MARYLUZ SILVA DE LA HOZ	58,25
160	1140819591	NEILA PATRICIA BARCELO MARTINEZ	58,25
161	1048278813	ROSA ELENA PEÑA CORPAS	51,78
162	1143227611	GUTIERREZ GOMEZ NELCY KARINA	51,32
163	1129579426	KAREN PATRICIA IGLESIAS PACHECO	48,79

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás artículos de la parte resolutiva de la Resolución No. 1005 del 27 de marzo de 2015, quedarán incólumes.

ARTÍCULO TERCERO.- ***Comunicar*** por conducto de la Secretaría General de la CNSC, el contenido de la presente resolución a las personas mencionadas en el artículo PRIMERO de la presente Resolución, en las direcciones electrónicas registradas por ellos al momento de inscribirse en el empleo específico en la Convocatoria No. 141 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO.- ***Publicar*** la presente Resolución, a través de las páginas Web de la Entidad a la cual pertenece el empleo para el que se conforma la Lista de Elegibles, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, el 03 NOV 2015

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ E. ACOSTA R.
Comisionado

Aprobó: María Cristina Díaz A. – Profesional Especializada
Revisó: Lesney Castañeda – Gerente Convocatoria.
Proyectó: David Alejandro Palomino León.